Fecha: 16/06/2023 NI-4440-A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO

17001-61-06-799-2016-81081-00

 ${\it CONDENADO}$

CARLOS ALBERTO QUINTERO RODAS

DELITO

TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE

ESTUPEFACIENTES

ASUNTO

LIBERACIÓN DEFINITIVA

AUTO

N°. 0940

Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho procede de oficio a resolver la **liberación definitiva** del señor *CARLOS ALBERTO QUINTERO RODAS* quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 18 de octubre de 2016, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, lo condenó a la pena principal de 84 meses de prisión, de los delitos de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, fallo que quedó ejecutoriado el mismo día.

Este Juzgado, mediante auto No. 2185 del 22 de octubre de 2019, le concedió la **Libertad Condicional**, por un periodo de prueba de 40 meses bajo caución prendaria, previa suscripción de la diligencia de compromiso el día 13 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

DE

Fecha: 16/06/2023 NI-4440-A

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

> "...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 40 meses y la fecha de suscripción del acta de compromisos del 13 de febrero de 2020, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor *CARLOS ALBERTO QUINTERO RODAS* y su liberación se tendrá como definitiva.

De la documentación allegada se observa a folio 121 la constitución de una póliza por el valor de \$ 877.803.00, a la compañía mundial de seguros, que en su momento fue aceptada por este Despacho como caución prendaría que, no amerita devolución.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor CARLOS ALBERTO QUINTERO RODAS sentenciado por el delito de TRÁFICO,

FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO HABRÀ DEVOLUCION DE LA CAUCION PRENDARIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÈ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto **número 0940** a los sujetos procesales, _______ de 2023.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B PROCURADOR JUDICIAL

CARLOS ALBERTO QUINTERO SENTENCIADO

DRA VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
DEFENSORA PUBLICA

ANTONIO JOSÈ VILLEGAS SECRETARIO CSA